

11.3 COMUNIDADES AUTONOMAS. MADRID

Ordenación con anterioridad a la aprobación del Catálogo a que se refiere el artículo 4 de esta Ley.

Segunda.—El Catálogo establecido en el artículo 4 de esta Ley se elaborará en el plazo de seis meses a partir de su publicación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, debiendo ser también publicado en el *Boletín Oficial del Estado*.

Segunda.—El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de la presente Ley.

Madrid, a 28 de junio de 1990.

El Presidente,
JOAQUIN LEGUINA HERRAN

113/12.8

ACUERDO

de 10 de octubre de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid

(Boletín Oficial del Estado número 287, de 30 de noviembre de 1991;

corrección de errores, Boletín Oficial del Estado número 24, de 28 de enero de 1992)

Materia:
Organismo:
Descriptor:

La Ley 7/1990, de 28 de junio, de Protección de Embalses y Zonas Húmedas de la Comunidad de Madrid, en su artículo 4, establece que la Agencia de Medio Ambiente redactará el Catálogo de Embalses y Humedales de dicha Comunidad, a efectos del establecimiento del régimen de protección procedente, el cual tendrá carácter de registro público de naturaleza administrativa.

El citado artículo establece que corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid aprobar el Catálogo de Embalses y Humedales, que será previamente sometido a información pública por un periodo de un mes, mediante anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* y en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*.

Por otra parte, su disposición adicional segunda establece que, para el mejor cumplimiento de lo establecido en el citado artículo, la Agencia de Medio Ambiente redactará un inventario preliminar de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid.

En cumplimiento de este mandato legal por la Agencia de Medio Ambiente, se elaboró el inventario preliminar y se procedió a la redacción del citado Catálogo que se inició con la inclusión de 14 embalses y 15 humedales seleccionados atendiendo a sus singulares valores y características especiales.

A medida que se vaya disponiendo de nuevos datos o de una mayor información o documentación, como resultado de los estudios e investigaciones que se realicen al respecto, el Catálogo se irá ampliando y completando con la inclusión de nuevos embalses y humedales, en revisiones sucesivas del mismo, como establece el artículo 4, párrafo segundo, de la mencionada Ley.

La Ley 7/1990, de 28 de junio, establece la necesidad de un Plan de Ordenación para cada embalse incluido en el Catálogo y un Plan de Actuación sobre los humedales catalogados. En el Catálogo elaborado se incluyen embalses y humedales que se encuentren sometidos a un régimen de protección especial. En estos casos concretos, al objeto de evitar dualidad y por razones de operatividad y eficacia, no se considera necesario la redacción de Planes similares y con la misma finalidad que los que regula la mencionada Ley.

Redactado el citado Catálogo, fue remitido a la Consejería de Política Territorial para su correspondiente informe. Posteriormente, fue aprobado inicialmente por el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 25 de abril de 1991 y mediante Orden de 25 de abril de 1991, de la Consejería de Presidencia, fue sometido a información pública, con resultado favorable.

Cumplimentados todos los requisitos procedimentales iniciales, según lo establecido en la Ley 7/1990, de 28 de junio, de Protección de Embalses y Zonas Húmedas de la Comunidad de Madrid, a iniciativa de la Agencia de Medio Ambiente y, a propuesta del Consejero de Cooperación, el Consejo de Gobierno, acuerda:

Aprobar el Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid, que se adjunta como anexo único, a efectos del establecimiento del régimen de protección procedente, el cual tendrá carácter público de naturaleza administrativa.

Proceder en el plazo máximo de un año a la elaboración de los Planes de Ordenación necesarios y Plan de Actuación sobre Humedales por la Agencia de Medio Ambiente, con el contenido y especificaciones previstos en los artículos 5, 6 y 8 y demás concordantes de la Ley 7/1991, de 28 de junio, de Protección de Embalses y Zonas Húmedas de la Comunidad de Madrid.

Publicar el presente Acuerdo en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* y en el *Boletín Oficial del Estado*.

Madrid, 10 de octubre de 1991.

El Presidente,
JOAQUIN LEGUINA HERRAN

El Consejero de Cooperación,
VIRGILIO CANO

11.3 COMUNIDADES AUTONOMAS. MADRID

ANEXO UNICO
Catálogo de Embalses y Humedales

EMBALSES

Núm.	Toponimia	Términos municipales	Cuenca	Superficie — Hectáreas	Coordenadas	Relevancia	Observaciones
1	Embalse de El Pardo	Madrid	Manzanares.	337	44,88 N 4,33 W	Fáunica. Paisajista.	—
2	Embalse de Santillana.	Manzanares el Real y Soto del Real.	Manzanares.	1.200	45,07 N 4,31 W	Fáunica. Paisajista	Incluido Parque Regional del Manzanares.
3	Embalse de Valmayor.	El Escorial, Valdemorillo y Colmenarejo.	Aulencia.	683	44,89 N 4,11 W	Fáunica. Recreativa	
4	Embalse de El Vellón.	Guadalix de la Sierra y Pedrezuela	Guadalix.	500	45,12 N 4,47 W	Fáunica. Paisajista.	
5	Embalse de Pinilla.	Lozoya del Valle y Pinilla del Valle.	Lozoya.	300	45,33 N 4,35 W	Fáunica. Paisajista	—
6	Embalse de Atazar.	El Berruco, Robledillo de la Jara, El Atazar, Cervera de Buitrago, Lozoyuela y Puentes Viejas.	Lozoya.	955	45,26 N 4,54 W	Paisajista. Recreativa.	—
7	Embalse de San Juan.	San Martín de Valdeiglesias y Pelayos de la Presa.	Alberche.	651	44,71 N 3,88 W	Paisajista. Recreativa.	—
8	Embalse de Riosequillo.	Buitrago de Lozoya, Pimilla de Buitrago y Garganta de los Montes.	Lozoya.	250	45,37 N 4,45 W	Fáunica. Recreativa.	—
9	Embalse de Puentes Viejas.	Piñuecan, Paredes de Buitrago y Buitrago de Lozoya	Lozoya.	132	45,33 N 4,52 W	Fáunica. Recreativa.	—
10	Embalse de El Villar.	Puentes Viejas.	Lozoya.	132	45,33 N 4,52 W	Fáunica. Recreativa.	—
11	Embalse de Picadas.	Navas del Rey y San Martín de Valdeiglesias.	Alberche.	100	44,69 N 3,90 W	Paisajista. Recreativa.	—
12	Embalse de Navacerrada.	Navacerrada.	Manzanares.	75	45,08 N 4,15 W	Fáunica. Paisajista.	—
13	Embalse de La Jarosa.	Guadarrama.	Guadarrama.	55	45,02 N 4,05 W	Paisajista. Recreativa.	—
14	Embalse de Los Arroyos.	El Escorial.	Aulencia.	1	44,94 N 4,10 W	Fáunica Paisajista.	—

HUMEDALES

Núm.	Toponimia	Términos municipales	Cuenca	Superficie — Hectáreas	Coordenadas	Relevancia	Observaciones
1	Mar de Ontigola.	Aranjuez	Tajo.	436	44,30 N 4,49 W	Fáunica. Histórica.	Incluido Espacio Natural «El Regajal-Mar de Ontigola».
2	Laguna del Campillo.	Rivas-Vaciamadrid.	Jarama.	61,2	44,63 N 4,57 W	Fáunica. Geológica	—
3	Laguna de San Juan.	Chinchón.	Tajuña.	47	44,44 N 4,56 W	Fáunica. Divulgativa	Refugio de Fauna Laguna de San Juan.
4	Carrizal de Villamejor.	Aranjuez.	Tajo.	56	42,21 N 4,31 W	Fáunica. Botánica.	Reserva Natural Carrizal de Villamejor.
5	Soto del Lugar.	Aranjuez.	Tajo.	60,5	44,25 N 4,35 W	Fáunica.	—
6	Laguna de las Esteras.	Colmenar de Oreja.	Tajo.	12	44,37 N 4,54 W	Fáunica. Botánica.	—
7	Laguna de Ciempozuelos.	Ciempozuelos.	Jarama.	77,7	44,44 N 4,51 W	Fáunica. Paisajista.	—
8	Lagunas de Belvis.	Paracuellos del Jarama.	Jarama.	54,5	44,90 N 4,52 W	Fáunica.	—
9	Lagunas de Velilla.	Velilla de San Antonio.	Jarama.	59	44,67 N 4,59 W	Fáunica. Geológica	—

11.3 COMUNIDADES AUTONOMAS. MADRID

Núm.	Toponimia	Términos municipales	Cuenca	Superficie — Hectáreas	Coordenadas	Relevancia	Observaciones
10	Lagunas de la presa del río Henares	Mejorada del Campo.	Henares.	32,8	44,73 N 4,58 W	Fáunica. Recreativa.	—
11	Laguna de Casasola.	Chinchón.	Tajuña.	5,6	44,47 N 4,59 W	Fáunica.	—
12	Lagunas de Castrejón.	El Escorial.	Aulencia.	22,7	44,88 N 4,59 W	Fáunica. Botánica.	—
13	Lagunas del entorno de Peñalara	Rascafría.	Lozoya.	768	45,21 N 4,19 W	Geología. Pasajista.	Incluidos Parque Natural Cumbre-Circo y Laguna de Peñalara.
14	Laguna de San Galindo.	Chinchón.	Tajuña.	7,5	44,47 N 4,59 W	Fáunica Paisajista.	—
15	Laguna de Las Madres.	Arganda del Rey.	Jarama.	24,4	44,60 N 4,56 W	Paisajista. Recreativa.	—

Corrección de errores

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del anexo único del Acuerdo de 10 de octubre de 1991, del Consejo de Gobierno, inserto en el *Boletín*

Oficial del Estado número 287, de fecha 30 de noviembre de 1991, se procede a su corrección mediante la publicación de un nuevo Catálogo como anexo único.